

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00408-00

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
SOLICITANTES: ERICK YESID BERMUDEZ SIERRA y KATHERYN JUDITH REDONDO
MERCADO

Realizado el estudio de la demanda presentada por los señores **ERICK YESID BERMUDEZ SIERRA** y **KATHERYN JUDITH REDONDO MERCADO**, mediante apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

Si bien en la demanda existe un convenio sobre las obligaciones y derechos con respecto a la menor hija de la pareja, se deberá aportar dicho acuerdo o convenio con todos los requisitos básicos, específicamente, estipular el valor del vestuario (4 mudas de ropa), estipulándole un valor a cada muda de ropa; y con respecto a la educación tampoco se manifestó quién asumiría los gastos escolares. Adviértase que el acuerdo o convenio debe venir firmado por ambos padres y notariado. Esto último, muy a pesar de que la Ley 2213 de 2022 indica que no se requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, por cuanto el Despacho debe tener la certeza de que las partes están de acuerdo con el convenio, y porque en caso de incumplimiento de alguno de los cónyuges dicho acuerdo pueda servir como título de recaudo ejecutivo; y además por situaciones ya ocurridas en este juzgado, se ordena lo anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 163 Fecha: 22 de septiembre de 2022. Notifico auto anterior de fecha: 21 de septiembre de 2022.
--

**Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675737286563f6ac3dc51087d280489086c37de4c4c07811c23449eca72202b6**

Documento generado en 21/09/2022 02:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**